



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Juzgado Doce Administrativo Oral de Barranquilla

Barranquilla, abril 6 de 2021

Radicado	08-001-33-33-012-2019-00017
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	GENY MARIELA VILLAMIZAR MEDINA
Demandado	CASUR
Jueza	AYDA LUZ CAMPO PERNETT

Mediante memorial de fecha 23 de enero de 2020, el apoderado de la parte actora adjuntó constancia de la Empresa de correo Distrienvios, conforme a la guía N° 0271992 , donde hace constar que la notificación por aviso enviada al señor WILFRIDO JESUS CANTILLO DONADO, fue DEVUELTA con la anotación NO RESIDE.

Asimismo, anotó, que corresponde a CASUR asumir la carga procesal de procurar la comparecencia al proceso al beneficiario de la prestación objeto de controversia en el presente proceso, toda vez que fue esa entidad la que advirtió al Despacho tal situación.

Ahora bien, como quiera que no se ha podido lograr la comparecencia del vinculado al presente proceso, por desconocerse su lugar de ubicación, es preciso disponer el emplazamiento del señor WILFRIDO JESÚS CANTILLO DONADO.

Al respecto el 108 del Código General del Proceso, establece:

“EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (...).

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.”

En punto de la norma en cita, el Decreto 806 de 2020, en su artículo 10 estableció:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.’



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Juzgado Doce Administrativo Oral de Barranquilla**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Ordénase emplazar al señor WILFRIDO JESUS CANTILLO DONADO, C.C. N° 1001.871.015 a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.
2. Por secretaría, comuníquesele lo pertinente al Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico, para que proceda a darle la publicidad respectiva del emplazamiento ordenado en la presente decisión, por intermedio de los canales virtuales que haya previsto para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AYDA LUZ CAMPO PERNET
JUEZ**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en estado electrónico N° 037 hoy 07 de abril de 2021, a las ocho de la mañana (8:00 AM)

1

Link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/f/g/personal/adm12bqlla_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhxWBFqk8gZAj6jE3WqGv1gBn1jXjU0zdXMGr7pxGHRfPw?e=mOFh6G

Firmado Por:

**AYDA LUZ CAMPO PERNET
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b03f11c3a75bb218f74c39ce6dc2fe485079999b70be618b78234606325e8f**
Documento generado en 06/04/2021 04:03:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**